



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2018-00105-00
Demandante	Germán Gómez Montaña y otros
Demandados	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.
Providencia	Resuelve excepciones y reconoce personería

1. ANTECEDENTES

Ingresa con la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía y traslado de las excepciones.

Las excepciones previas fueron propuestas así:

Parte	Excepción
Instituto de Desarrollo Urbano	- Falta de legitimación en la causa por pasiva
Llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.	- Falta de legitimación en la causa por pasiva
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	- Falta de legitimación en la causa por pasiva
El llamado en garantía Allianz Seguros S.A.	- Falta de legitimación en la causa por pasiva

La parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

2. DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

Las excepciones previas fueron planteadas así:

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Zurich Colombia Seguros S.A.
Indica esta demanda que conforme a los hechos de la demanda, ocurridos en la cicloruta, son competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dado que le corresponde la rehabilitación y recuperación sostenible del humedal Juan Amarillo, donde se encuentra la ciclo vía que lo rodea y por donde se movilizaba el demandante.	Indica el Llamado en Garantía que no reposan en el expediente pruebas conducentes, pertinentes y útiles que determinen con claridad que el Instituto De Desarrollo Urbano –IDU, haya realizado acciones u omisiones que hubiera ocasionado las lesiones del señor Germán Gómez Montaña, considerando que no existen testigos presenciales que puedan dar fe de la manera en que ocurrieron los hechos, aunado a que con las fotografías aportados al proceso, no se logra establecer que la fisura en la ciclo ruta, correspondan a la fecha en que ocurrió el accidente, así como tampoco que las lesiones padecidas por el demandante sean como consecuencia de haber perdido el control de la bicicleta en dicho tramo en el cual se encontraba la ciclo ruta en mal estado.



2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.	Allianz Seguros S.A..
Sostiene esta demandada que le compete el manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de Bogotá, y la intervención de dichas áreas solo posible si no están incluidas dentro de categorías diferentes, como es el caso de la ciclorruta que hace parte del subsistema de movilidad, por lo que su mantenimiento está a cargo del IDU.	Indica el Llamado en Garantía que coadyuva la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P.

3 CONSIDERACIONES

Se procede a pronunciarse de la siguiente forma:

3.1 DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme a lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2020, procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta de la siguiente forma:

3.1.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Estudiados los argumentos de la excepción, propuesta por el IDU y el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., que estos están directamente relacionados con el fondo del asunto y que hacen referencia a la legitimación en la causa material por pasiva, y la parte demandante manifiesta que esta incumplió su obligación de mantener la ciclorruta, la ausencia de señalización preventiva.

Se concluye entonces que corresponde al fondo del asunto la determinación de la responsabilidad de la demandada y el alcance de la misma.

En consecuencia se declarará no probada la excepción.

3.1.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA PROPUESTA POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y EL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.

Estudiados los argumentos de la excepción, propuesta por el La Empresa de Acueducto Y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. y el llamado en garantía Allianz Seguros S.A., que estos están directamente relacionados con el fondo del asunto y que hacen referencia a la legitimación en la causa material por pasiva, y la parte demandante manifiesta que esta incumplió su obligación de mantener la ciclorruta, la ausencia de señalización preventiva.

Se concluye entonces que corresponde al fondo del asunto la determinación de la responsabilidad de la demandada y el alcance de la misma.

En consecuencia se declarará no probada la excepción.

Por lo anterior, se declarará no probada esta excepción.

3.2 DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA



Se reconocerá personería al apoderado de cada uno de los demandados y llamados en garantía.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., Zurich Colombia Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Luis Ernesto Cortes Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.140 y portador de la T.P. No. 644.440 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P., en los términos para los efectos del poder radicado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Paulo Roberto Sarmiento Jaimes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.925.417 y portador de la T.P. No. 211.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos para los efectos del poder radicado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al doctor Armando Gutiérrez Villalba, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.140 y portador de la T.P. No. 107.111 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del llamado en garantía, Allianz Seguros S.A, en los términos para los efectos del poder radicado con la contestación del llamamiento.

QUINTO: Reconocer personería al doctor Jaime Enrique Hernández Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 y portador de la T.P. No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del llamado en garantía, Zurich Colombia Seguros S.A, en los términos para los efectos del poder radicado con la contestación del llamamiento.

SEXTO: Reconocer personería a la doctora Maria Cristina Alonso Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.845 y portadora de la T.P. No. 45.020 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del llamado en garantía, Hdi Seguros S.A, n los términos para los efectos del poder radicado con la contestación del llamamiento.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: Para el examen físico del expediente únicamente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3º y sus parágrafos 3º, 4º y 5º y artículo 4º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 de TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa3b86b2218873046ff829fc7ae95b88e068bf2deb44fe3bc02adc201797703

Documento generado en 29/04/2021 03:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**